



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 101-2024-GAF-MDC

Coporaque, 31 de diciembre del 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0367-2024-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 803-2024-OA/SNN-MDC, Informe N° 461-2024-MDC-GIDUR-GRAB, Carta N° 006-2024, Orden de Servicio N° 1132-2024, y demás actuados que forman parte de la presente resolución de forma parcial de contrato y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)"

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades.

También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes. También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 1132-2024, de fecha 12 de junio de 2024, generada para contratar el servicio de alquiler de equipos livianos (COMPACTADORA VIBRAT. DE PLANCHA 7 HP, MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 P3 Y VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25) para la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE MAYU TINCO, TUCSA, CONDOR SAYANA, CALLEJÓN PAMPA Y HUAYKILLA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SEPILLATA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución de doscientos noventa (290) HM., contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, siendo la forma de pago único previa conformidad del área usuaria y presentación de las partes diarios.

Que, a través de una Carta N° 006-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, recepcionada con registro N° 8544 por mesa de partes de la entidad, el residente de obra Ing. Julio Cesar Huaihua Zinanyuca, solicita resolución parcial de la orden de servicio 1132-2024 por la causal de hecho sobreviniente; el monto original establecido en la orden de servicio asciende a S/ 4,170.00 sin embargo, existe un desbalance de S/ 2,632.05 derivado del incumplimiento del servicio debido a la paralización de la obra desde el 31 octubre de 2024, según el detalle adjuntado.

Que, mediante Informe N° 461-2024-MDC-GIDUR-GRAB, de fecha 19 de diciembre de 2024, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, remite la solicitud de resolución parcial de la orden de servicio N° 1132-2024, para conocimiento y trámite correspondiente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 803-2024-OA/SNN-MDC, de fecha 26 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Santos Nina Nina, emite su pronunciamiento sobre la resolución parcial de orden de servicio, concluyendo: Resulta procedente resolver de forma parcial la orden de servicio N° 1132-2024 de fecha 12/06/2024; resolución parcial consistente en dejar sin efecto las siguientes prestaciones: i) 120 HM. Pendiente de ejecución del servicio de alquiler de compactadora vibrat. De plancha 7 HP, por la suma de S/ 1,740.00 (mil setecientos cuarenta con 00/100 soles) y ii) 48.7 HM. pendiente de ejecución del servicio de alquiler de mezcladora de concreto tambor R11 P3 (14 HP) por la suma de S/ 681.80 (seiscientos ochenta y uno con 80/100 soles); y iii) 14.017 HM. pendiente de ejecución del servicio de alquiler de vibrador de concreto 4HP 1.25 por la suma de S/ 210.25 (doscientos diez con 25/100 soles), resolución parcial valorizado en la suma de S/ 2,632.05 (dos mil seiscientos treinta y dos con 05/100 soles); resolución parcial por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0367-2024-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 30 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma parcial la Orden de Servicio N° 1132-2024, referente a 120 HM. pendiente de ejecución del servicio de alquiler de compactadora vibrat. De plancha 7 HP, por la suma de S/ 1,740.00 (mil setecientos cuarenta con 00/100 soles); 48.7 HM. pendiente de ejecución del servicio de alquiler de mezcladora de concreto tambor R 11 P3 (14 HP) por la suma de S/ 681.80 (seiscientos ochenta y uno con 80/100 soles); y 14.017 HM. pendiente de ejecución del servicio de alquiler de vibrador de concreto 4HP 1.25 por la suma de S/ 210.25 (doscientos diez con 25/100 soles), resolución parcial valorizado en la suma de S/ 2,632.05 (dos mil seiscientos treinta y dos con 05/100 soles); por haberse configurado la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y de conformidad; contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución de forma parcial de la Orden de Servicio N° 1132-2024 de fecha 12/06/2024, generada para contratar el servicio de alquiler de equipos livianos (COMPACTADORA VIBRAT. DE PLANCHA 7 HP, MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 P3 Y VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25) para la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE MAYU TINCO, TUCSA, CONDOR SAYANA, CALLEJÓN PAMPA Y HUAYKILLA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SEPILLATA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", referente a 120 HM. pendiente de ejecución del servicio de alquiler de compactadora vibrat. De plancha 7 HP, por la suma de S/ 1,740.00 (mil setecientos cuarenta con 00/100 soles); 48.7 HM. pendiente de ejecución del servicio de alquiler de mezcladora de concreto tambor R 11 P3 (14 HP) por la suma de S/ 681.80 (seiscientos ochenta y uno con 80/100 soles); y 14.017 HM. pendiente de ejecución del servicio de alquiler de vibrador de concreto 4HP 1.25 por la suma de S/ 210.25 (doscientos diez con 25/100 soles), resolución parcial valorizado en la suma de S/ 2,632.05 (dos mil seiscientos treinta y dos con 05/100 soles); formalizado a nombre del contratista CCAMA SUNI AYDEE MARTHA, con RUC N° 10737578289; por haberse configurado la causal de "hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y de conformidad"; contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total al contratista CCAMA SUNI AYDEE MARTHA, con RUC N° 10737578289, y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Ing. Alfonso S. Mamani Cco
DNI: 01235351
GERENTE DE ADM. Y INAZA

CC.
Alcaldía
Abastecimientos
Contratista
Informática
ARCH.